



148557

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON SANTIAGO ELIAZAR ALMONACID OYARZO Y DOÑA CLAUDIA ANGÉLICA TAUFLOFF CARVALLO.

2 7 ENE. 2020

VALPARAISO,

R. EX. Nº

1166

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por don Santiago Eliazar Almonacid Oyarzo y dona Claudia Angélica Taufloff Carvallo, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Puerto Montt don Felipe San Martin Schroder, con fecha 13 de enero de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA № 31243 y la inscripción RPA № 966764, correspondiente a la embarcación "DON ISMAEL I". Matricula № 1212 de la Capitanía de Puerto de Lebu; el Informe Técnico № 3429, de fecha 22 de enero de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal, el D.F.L. № 5, de 1983 y sus modificaciones, el Decreto № 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de 18 Ley № 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto № 635, de 1991 y el Decreto № 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley № 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y las Resoluciones № 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de enero de 2020, don Santiago Eliazar Almonacid Oyarzo, cédula de identidad N° 6.733.215-6, como reemplazado y doña Claudia Angélica Taufloff Carvallo, cédula de Identidad N° 13.142.057-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966764, correspondiente a la embarcación "DON ISMAEL I", Matrícula N° 1212 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 31243, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 931984 en la categoría de pescador artesanal, armador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 23 de febrero de 2005, y posee 1 embarcación inscrita denominada "CLAUDIA SOFIA" RPA N° 967849, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrândose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, la reemplazante invoca la categoría de armador artesanal con el recurso atún chauchera, autorizado para la embarcación "CLAUDIA SOFIA", presentando 2 viajes de actividad para el año 2016, 3 viajes de actividad para el año 2017 y 2 viajes de actividad para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 2 viajes de actividad para el año 2018, 2 viajes de actividad para el año 2017 y 1 viaje de actividad para el año 2018, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura —en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1547027, de fecha 9 de enero de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "DON ISMAEL I", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1547028, de la misma Autoridad Marítima e igual fecha, el cual señala que la embarcación "DON ISMAEL I" se encuentra vigente y operativa hasta el 6 de agosto de 2020.

Que, se certifica además, que la embarcación "DON ISMAEL I" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 14,72 metros cúbicos, lo



cual se encuentra consignado en anexo al certificado de matricula A-Nº 1438746 otorgado por la Capitanía de Puerto de Calbuco, con fecha 25 de junio de 2018.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley." agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley." es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal arroniamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la influence, en cualida a militario de cinidadadense que prode tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud

RESUELVO:

 1. Acógese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 13 de enero de 2020, por don Santiago Eliazar Almonacid Oyarzo, cédula de identidad N° 6.733.215-6, como reemplazado y doña Claudia Angélica Taufloff Carvallo, cédula de Identidad N° 13.142.057-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966764, correspondiente a la embarcación "DON ISMAEL I", Matricula N° 1212 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 31243, en la categoría de pescador artesanal proplamente tal y armador artesanal. artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la permativa viciente. acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y AQUICULTURA"

FERNANDO NARANJO CATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERVICIO NACIONALDE PESCATACUIOLITURA

DMD/msv

Interesados Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos Departamento Pesca Artesanal Oficina de Partes